



Andacollo, 14 de diciembre de 2011

- ORDENANZA N° 1739/11 -

VISTO:

El Expediente N° 1513/11, del registro del Honorable Concejo Deliberante, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

La Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 1513/10, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario resignificar las remuneraciones establecidas para la Planta Política Electiva Municipal;

Que, dada la nueva estructura administrativa prevista para el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza N° 1738/11, corresponde establecer nuevas pautas remuneratorias;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° – inciso a);

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Fijase, a partir del día **11 de Diciembre de 2011**, las remuneraciones básicas y adicionales por gastos de representación del Intendente, concejales y personal de la planta política designada del Departamento Ejecutivo Municipal, según se detalla en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2°: La remuneración mensual para el señor **INTENDENTE MUNICIPAL** se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos un mil ochocientos (\$ 1.800) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500).

ARTÍCULO 3°: La remuneración mensual para:

- a) el **PRESIDENTE** del Honorable Concejo Deliberante será setenta (70) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo segundo de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos tres mil quinientos (\$3.500).
- b) el **SECRETARIO/A PARLAMENTARIO/A** del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo segundo de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos tres mil trescientos (\$3.300).
- c) los señores **CONCEJALES** del Honorable Concejo Deliberante será sesenta (60) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo segundo de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos tres mil doscientos (\$3.200).

ARTÍCULO 4°: La remuneración mensual para el **Secretario municipal de Hacienda** se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300).

ARTÍCULO 5°: La remuneración mensual para **las Direcciones Generales de Promoción Social, Servicios Públicos, Turismo, Desarrollo local y Medio Ambiente** se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos un mil (\$ 1000) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos tres mil cien (\$ 3.100).

ARTÍCULO 6°: La remuneración mensual para **las Direcciones de Cultura y Protocolo y Dirección de Deportes** se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos novecientos cincuenta (\$ 950) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800).



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 7º: De las asignaciones mensuales básicas establecidas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

ARTÍCULO 8º: Quedan excluidos de lo dispuesto por ordenanza 1569/10 (Decreto Municipal 089/10) los funcionarios mencionados en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la presente norma.

ARTÍCULO 9º: Los funcionarios mencionados en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la presente norma, percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica remunerativa y bonificable.

ARTÍCULO 10º: Los funcionarios mencionados en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la presente norma, percibirán además las asignaciones familiares que les correspondieren, conforme la normativa municipal vigente en la materia.

ARTÍCULO 11º: El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del cálculo de gastos del Presupuesto municipal vigente.-

ARTÍCULO 12º: Derogase la Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 1513/10.-

ARTÍCULO 13º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 734.-

Elisabet Marilina FERNÁNDEZ
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante



Vanesa FUENTES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante